



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 18 de septiembre de 2020.
Sírvasse proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria



Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2017 00123 00**
Demandante: AFP PORVENIR S.A.
Demandado: COOEMPRESARIAL O.C.

Teniendo en cuenta que el abogado Juan Manuel Vega Zaraza pese a haberse enterado de la designación como Curador Ad Litem de la demandada, ha incumplido el encargo dejando vencer el término de aceptación de la designación mencionada, en aplicación del inciso segundo del artículo 49 del C.G.P, se dispone relevarlo del cargo y, por faltar a la debida diligencia profesional para el proceso de imposición de la sanción establecida en el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P, se remitirán copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para lo de su competencia. Por Secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

En consecuencia, se designará nuevamente al abogado Alfonso Munevar Umba en calidad de Curador Ad Litem de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Empresariales de Colombia -COOEMPRESARIAL O.C., quien el pasado 4 de septiembre de 2019 allegó la contestación de la demanda, por lo anterior, se entenderá la aceptación de su designación como Curador.

Ahora, previo a emitir pronunciamiento sobre la contestación allegada por el curador ad litem designado a la ejecutada, se **ORDENA** que, por secretaría se efectúe nuevamente la publicación del emplazamiento de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Empresariales de Colombia -COOEMPRESARIAL O.C., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se ordenó en auto calendado el 30 de agosto de 2019 (*Fl.92 C.2 Expediente Digitalizado*).

Notifíquese.

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Código de verificación:

d313c19d9445f92b2ed870f2d9a6753cdb6c59e02dbf36f0826a6b0223388e03

Documento generado en 30/10/2020 02:02:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio – Meta, **3 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

La anterior providencia quedó notificada por anotación en estado **No. 082** de la misma fecha, publicado en Estados Electrónicos página Web Rama Judicial.

La secretaria,

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria